



Gobierno Regional de Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N° 006 -2020-GR-JUNÍN/GRDE

Huancayo, 04 MAR 2020

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 135-2020-GRJ/ORAJ de fecha 03 de marzo del 2020, Memorando N° 221-2020-GRJ/GRDE de fecha 03 de marzo, Reporte N° 041-2020-GRJ-DRA/DR de fecha 26 de febrero del 2020, Reporte N° 009-2020-GRJ-DRA/OAJ de fecha 17 de febrero del 2020, Reporte N° 037-2020-GRJ-DRA-OA/UP de fecha 13 de febrero del 2020, Memorandum N° 028-2020-GRJ-DRA/OAJ de fecha 31 de enero del 2020, Recurso de Apelación de fecha 22 de enero del 2020 presentado por la administrada VILMA MODESTA YUPANQUI FLORES, Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 364-2019-GRJ-DRA/DR de fecha 27 de diciembre del 2019, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 364-2019-GRJ-DRA/DR de fecha 27 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Agricultura de Junín resuelve declarar infundado la solicitud efectuada por la administrada VILMA MODESTA YUPANQUI FLORES, respecto al otorgamiento de la Bonificación Diferencial por Desempeño de cargo Directivo, por cuanto **no ejerció de forma continua por más de 3 o 5 años un cargo que implique responsabilidad directiva;**

Que, mediante escrito de fecha 22 de enero del 2020 la administrada VILMA MODESTA YUPANQUI FLORES, presenta su recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 364-2019-GRJ-DRA/DR de fecha 27 de diciembre del 2019, argumentando entre otros: **A) No es correcto que la autoridad administrativa alegue que no obra en el expediente las resoluciones por el cual se designó en su oportunidad a la recurrente en un cargo directivo, pues, es en la entidad donde se encuentra las oficinas respectivas que archivan los documentos emitidos por las diversas direcciones o unidades;** la solicitante cumplió con presentar los documentos que sustenta la solicitud de pago de la bonificación diferencial;

Que, en ese sentido, en principio debemos indicar que el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, menciona que el recurso de

	GRDE
DOC. N°	4093123
EXP N°	02742169



Gobierno Regional de Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de **cuestiones de puro derecho**;

Que, de forma supletoria es necesario aplicar al caso de autos el Principio de Congruencia Procesal, del cual debemos entender que **la autoridad administrativa no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por el administrado**, así mismo, **la obligación de la autoridad administrativa de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el procedimiento recursal**;

Que, bajo estos criterios establecidos precedentemente, debemos señalar que el artículo 173° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **establece dos supuestos jurídicos respecto a la carga de la prueba** en los procedimientos administrativos, **por un lado se encuentra el impulso de oficio cuando la administración pública ejerce dicha facultad en resguardo del interés general, y por el otro lado esta las aportaciones de los medios probatorios realizados por los administrados cuando el procedimiento ha sido iniciado de parte –satisfacción de un interés particular**;

Que, en tal sentido podemos afirmar que por lo general los administrados no tienen el deber de probar, sin embargo, salvo en procedimientos especiales donde las normas legales pueden expresar de forma directa o indirecta dicha obligación, donde se exige a los administrados aportar pruebas, **pues en el caso de autos el interesado requiere algo de la administración pública, en tal sentido rige como principio, que la prueba esté a cargo del pretensor, es decir de quien pretenda el reconocimiento del hecho invocado para el otorgamiento de su derecho**;

Que, de conformidad a la Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones; **se ha establecido la percepción de bonificación diferencial siempre y cuando se configure alguno de sus dos supuestos jurídicos (bonificación diferencial completa o bonificación diferencial proporcional), los cuales deben ser acreditados por el recurrente sobre la existencia de su continuidad en el ejercicio de los cargos directivos**, en estricta observancia de los lineamientos plasmados por el SERVIR a través del **Informe Técnico N° 1606-2016-SERVIR/SPGGSC**;

Por lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 25° y literal c) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





Gobierno Regional de Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN formulado por la administrada VILMA MODESTA YUPANQUI FLORES contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 364-2019-GRJ-DRA/DR de fecha 27 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 364-2019-GRJ-DRA/DR de fecha 27 de diciembre del 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y a la interesada.

ARTÍCULO QUINTO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento del artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

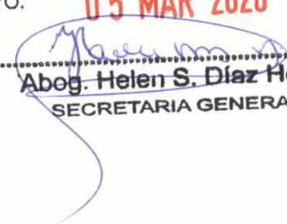
REGISTRE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Econ. ROGELIO J. HUAMANI CARBAJAL
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

05 MAR 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL